



PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE



Firmado digitalmente por SILVA
CAPELLI Gabriela Del Rosario FFAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.08.2019 17:14:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 16 de Agosto del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000048-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 2019-0005246, N° 2019-0026682, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2019-0005246, el señor Edwin Frederick Moreno García solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el giro de bar, restaurante en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma N° 660, 660-A distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, la edificación ubicada en el Jr. Camaná 459, 465, 467, 471, 479, 485, 489, 499 esquina con el Jr. Cailloma N° 660, 660-A, 662, 664, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarada Monumento Histórico mediante la Resolución Jefatural N° 009-89-INC/J de fecha 12 de enero de 1989, asimismo se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° D000014-2019-DPHI-MAU/MC de fecha 07 de junio de 2019 se concluye solicitar al administrado la presentación de sus argumentaciones respecto a las obras constadas en la inspección ocular realizada correspondientes a obras de acondicionamiento y remodelación consistentes en construcción de columnas y vigas de concreto, tabiquería de triplay, instalaciones eléctricas y sanitarias expuestas, instalación de cortina metálica enrollable, construcción de servicios higiénicos, con tabiquería y cielo raso de triplay, revestimientos cerámicos en pisos y muros, colocación de puerta enrollable metálica, construcción de servicios higiénicos con muros de ladrillo y tabiquería y cielo raso de triplay, pisos y zócalos cerámicos, colocación de puertas metálicas batientes hacia el exterior, pintado de fachada de distintos colores y cableado eléctrico y de comunicaciones adosado a elementos de fachada; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 8°, 51°, 52° y 53° de la norma A.010, así como los artículos 20°, 22°, 18°, 24°, 27°, y 34° de la norma A.0140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, así como el establecimiento no se encuentra acondicionado para la actividad comercial solicitada no cumpliendo con las condiciones mínimas para el desarrollo del giro solicitado, según lo establecido en la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, mediante Oficio N° D000339-2019-DPHI/MC de fecha 17 de junio de 2019 se le otorga al administrado un plazo de 10 días hábiles para la presentación de sus argumentaciones respecto a las obras constadas en la inspección ocular realizada correspondientes a obras de acondicionamiento y remodelación consistentes en construcción de columnas y vigas de concreto, tabiquería de triplay, instalaciones eléctricas y sanitarias expuestas, instalación de cortina metálica enrollable, construcción de servicios higiénicos, con tabiquería y cielo raso de triplay, revestimientos cerámicos





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

en pisos y muros, colocación de puerta enrollable metálica, construcción de servicios higiénicos con muros de ladrillo y tabiquería y cielo raso de triplay, pisos y zócalos cerámicos, colocación de puertas metálicas batientes hacia el exterior, pintado de fachada de distintos colores y cableado eléctrico y de comunicaciones adosado a elementos de fachada; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 8°, 51°, 52° y 53° de la norma A.010, así como los artículos 20°, 22°, 18°, 24°, 27°, y 34° de la norma A.0140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, así como el establecimiento no se encuentra acondicionado para la actividad comercial solicitada no cumpliendo con las condiciones mínimas para el desarrollo del giro solicitado, según lo establecido en la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, mediante expediente N° 2019-0026682 de fecha 02 de julio de 2019, el administrado presenta sus argumentaciones en atención al Oficio N° D000339-2019-DPHI/MC adjuntando escrito en el que señala que no ha ejecutado ninguna construcción correspondiente a columnas y vigas de concreto ya que estas existían cuando adquirió el inmueble, que el inspector debió advertirle de las observaciones, que habría esperado más de un mes para que se realizara la inspección ocular, que tenía entendido que el Ministerio de cultura solo velaba por las fachadas de los bienes culturales, asimismo indica que se encuentran ejecutando obras para la inspección de Defensa Civil, que contaban con licencia de imprenta, que si se cuenta con ambiente para cocina pero no se encuentra acondicionado y que entienden que la competencia para la obtención de la licencia de funcionamiento es de la Municipalidad y de Defensa Civil;



Que, mediante Informe N° D000041-2019 -DPHI-OCC/MC de fecha 12 de agosto de 2019 se da cuenta de la revisión de las argumentaciones presentadas por el administrado advirtiéndole que no se cuenta con documentación que certifique la temporalidad de las obras verificadas por personal de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, tales como acondicionamiento de servicios higiénicos e instalación de puertas de carpintería metálica, entre otras intervenciones constatadas, las cuales se describen en el acta entregada al administrado con fecha 29 de mayo de 2019, así como no presenta las autorizaciones por las obras que se encuentran en ejecución según lo indicado por el administrado, y documentación que certifique que contaba con licencia de funcionamiento, asimismo mediante Oficio N° D000339-2019-DPHI/MC se le comunicó que el inmueble matriz se encuentra declarado Monumento Histórico mediante la Resolución Jefatural N° 009-89-INC/J de fecha 12 de enero de 1989, y se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, encontrándose bajo los alcances de la Ley N° 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles" y Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED de fecha 31 de mayo de 2006, así como lo establecido en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ordenanza N° 062 de fecha 15 de julio de 1994 y Ordenanza N° 893 de fecha 20 de diciembre de 2005 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo referente a la ejecución de cualquier intervención, las cuales deberán ser evaluados y calificadas por la Comisión Técnica Especial de Licencias de Construcción para el



PERU

Ministerio de cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Centro Histórico y Cercado de Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima con la participación de un delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura. Asimismo, señala que el local no se encuentra acondicionado para su funcionamiento, siendo esta una de las observaciones comunicadas mediante el citado Oficio N° D000339-2019-DPHI/MC. Respecto a la competencia del Ministerio de Cultura, señala que mediante el Decreto Legislativo N° 1271, que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en su Artículo 2°, se modifican los artículos 3°, 7°, 9°, 14° y 15° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, indicándose en su Artículo 7° los requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento y en el inciso d.4) del citado artículo, se señala que cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, deberá presentar copia simple de la autorización sectorial otorgada por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, considerando que no corresponde autorizar el trámite de la emisión de licencia de funcionamiento en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma N° 660, 660-A distrito, provincia y departamento de Lima, ya que las obras constadas en la inspección ocular realizada contravienen lo dispuesto en los artículos 8°, 51°, 52° y 53° de la norma A.010, así como los artículos 20°, 22°, 18°, 24°, 27°, y 34° de la norma A.0140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, así como el establecimiento no se encuentra acondicionado para la actividad comercial solicitada no cumpliendo con las condiciones mínimas para el desarrollo del giro solicitado, según lo establecido en la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y no presenta documentación que acredite la propiedad del inmueble;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;



PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCION DE PATRIMONIO
HISTORICO INMUEBLEDIRECCION DE PATRIMONIO
HISTORICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma N° 660, 660-A distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de bar, restaurante, en el ámbito de competencia del Sector, ya que las intervenciones constatadas modifican el aspecto interior y exterior del establecimiento y van en menoscabo de la arquitectura del monumento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 8°, 51°, 52° y 53° de la norma A.010, así como los artículos 20°, 22°, 18°, 24°, 27°, y 34° de la norma A.0140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponden a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, así como el establecimiento no se encuentra acondicionado para la actividad comercial solicitada no cumpliendo con las condiciones mínimas para el desarrollo del giro solicitado, según lo establecido en la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y





PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 2019-0005246, N° 2019-0026682, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de bar, restaurante, en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma N° 660, 660-A distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial de bar, restaurante, en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma N° 660, 660-A distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°. - Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

